



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00173-00
ACCIONANTE: ACENETH RODRÍGUEZ BLANDÓN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
CLASE: INCIDENTE DESACATO- TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe Secretarial de no haberse recibido respuesta del Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** al requerimiento que le fue efectuado en virtud del **auto de 24 de julio de 2018**¹, para establecer el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **21 de junio de 2017** dentro de la acción en referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay elementos de juicio de los cuales se pueda advertir el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y ante el silencio de la accionada, encuentra procedente el Despacho dar apertura al incidente por desacato a decisión judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **YOLANDA PINTO AFANADOR** en

¹ Folio 69

su calidad de Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 617 del Código General del Proceso. Adjúntese copia de la solicitud de apertura de incidente por desacato.

TERCERO: Una vez notificada, **CORRER** traslado del presente incidente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV** por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Para efectos de imponer las sanciones de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a que haya lugar, se solicita al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**, que de manera inmediata informe a este Despacho el nombre de la persona responsable de cumplir el fallo de tutela proferido el **21 de junio de 2017** dentro de la acción en referencia, así como el de su superior inmediato, incluyendo el número de sus documentos de identidad y la dirección donde los mismos reciben notificaciones, en su defecto la consignada en la respectiva hoja de vida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JUZGADO DE LO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N	86 DE HOY 31-07-18 A LAS 8:00 a.m.
ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO	